

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 795

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400305028-2020-00417-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** en contra de **JOSE GLEY GARZON GARZON**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 431, 468 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

A.) Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** y en contra del señor **JOSE GLEY GARZON GARZON**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

B. Por la suma de **cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000,00)** como capital representado en un pagare anexo a la demanda.

C.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 20 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

D.- Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde agosto 19 de 2019, hasta agosto 19 de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el art.111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

E.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

F.) EMPLAZAR al demandado **JOSE GLEY GARZON GARZON**, por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto mandamiento de pago de la presente demanda de fecha 15 de octubre de 2020, proferido dentro de la demanda Ejecutiva adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** en contra del señor **JOSE GLEY GARZON GARZON**, advirtiéndole que si no concurre se le designara Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del art.108 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Justicia Digital y Covid-19 se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.-

G.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. Diana María Vivas Méndez, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.711.912 y portador de la T.P No. 340382 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria